



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Ana Lucia Rúgeles Reyes.
Demandados: Ezequiel Sánchez García y María Cemida Guerra Polania.
Radicación: 73-449-31-03-002-2021-00113-00

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social establece que: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”* y que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 17 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

Resuelve:

1. Instar nuevamente a la parte demandante a que realice el acto de notificación en la forma regulada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, aporte la prueba que permita determinar la fecha de envío de los mensajes por WhatsApp o correo electrónico, que el destinatario tuvo acceso al mensaje o que el iniciador recepcione acuse de recibo, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

2. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2dc79e271c6caafb2f3d794ca2c74a4391f6e60e222ce9d969f86b936a593c**

Documento generado en 18/05/2023 08:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>